



Expediente Nº: E/04160/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante **CMC MARKETS UK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** en virtud de denuncia presentada ante la misma por **B.B.B.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha de 14/05/2012 tuvo entrada en esta Agencia una denuncia de D. **B.B.B.**, en adelante el denunciante, en el que manifiesta que después de haber pedido en "innumerables ocasiones la cancelación" de sus datos, **CMC MARKETS UK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA**, en adelante la denunciada, continua remitiéndole correos no solicitados y conservando sus datos.

Aporta copia de:

1. Correo electrónico remitido el 23/12/2011 desde la cuenta "**F.F.F.@gmail.com**" dirigido a la dirección **E.E.E.cmcmarkets.es** con el título "*Modificación condiciones generales contractuales*" en el que el denunciante rechaza las nuevas condiciones, adjunta datos sobre sus cuentas de abono y solicita la cancelación de sus cuentas y el borrado de sus datos. El denunciante no expresa ni identifica "sus cuentas".
2. Correo recibido el 27/12/2011 procedente de la cuenta **E.E.E.@cmcmarkets.es** en respuesta al anterior en el que le confirman que han recibido la información sobre sus cuentas. Respecto del borrado de los datos no se indica nada excepto la siguiente frase "*Si los correos de CMC Markets aparecieran en su carpeta de correo no deseado, por favor confirme que la configuración actual de su filtro spam permite la recepción de G.G.G.s de CMC Markets*".
3. Correo electrónico dirigido a la cuenta "**C.C.C.@gmail.com**" que contiene un boletín mensual sobre mercados financieros, y fue remitido desde la dirección **G.G.G.cmc-spa.cccampaigns.com** el 3/04/2012.
4. Correo electrónico remitido por el denunciante desde la cuenta **C.C.C.@gmail.com** el 3/04/ 2012 solicitando nuevamente la cancelación de sus datos a la dirección **E.E.E.cmcmarkets.es**.
5. Correo recibido el 9/04/2012 procedente de **E.E.E.@cmcmarkets.es** en respuesta al anterior en el que le



confirman la baja de sus datos, dirigido a " **C.C.C.@gmail.com**" con copia a la dirección **F.F.F.@gmail.com**.

6. Correo electrónico dirigido a la cuenta " **C.C.C.@gmail.com**" que contiene un resumen anual de operaciones y fue remitido desde la dirección **D.D.D.@cmcmarkets.com** el 24/04/2012.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. CMC MARKETS UK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA según el Registro Mercantil tiene como objeto, la "*actividad la prestación de servicios y actividades de inversión, instrumentos financieros y servicios auxiliares, comunicadas a la CNMV, que son: negociación por cuenta propia, gestión de carteras y asesoramiento en materia de inversión.*"
2. En el apartado de "*Política de Seguridad y Privacidad*" de la página web *www.cmcmarkets.es* se advierte de la inclusión de los datos en ficheros automatizados de CMC MARKETS, y que dichos datos se utilizarán para prestar los servicios que se soliciten, incluida la tramitación de operaciones; para ponerse en contacto con Ud. cuando resulte necesario o adecuado en relación con los servicios que se le estén prestando; para mantenerle informado como cliente en relación con asuntos tales como contratos que Ud. haya negociado y actividades de CMC MARKETS; para gestionar y administrar los productos y servicios que se le prestan a Ud.;

Asimismo, se informa que "*en cumplimiento de la Ley 15/1999 usted podrá ejercer en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta dirigida CMC MARKETS, C/ Marqués del Duero, Nº3, Bajo izquierda, 28001 Madrid, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo sustitutorio, o enviando un correo a **E.E.E.@cmcmarkets.es** especificando su petición o personalmente solicitando los formularios que tenemos a su disposición.*"

3. Según consta en los ficheros de CMC MARKETS ESPAÑA, el denunciante les proporcionó sus datos mediante un formulario web en el marco de una relación comercial establecida entre ambas partes.

En los ficheros de la entidad consta que el denunciante abrió una cuenta el 18/05/ 2011 a la que se le asignó el identificador **I.I.I.67** y que tiene asociada como correo electrónico **F.F.F.@gmail.com**.

En los ficheros de la entidad consta que el denunciante abrió una cuenta el 13/07/2011 a la que se le asignó el identificador **H.H.H.39** y que tiene asociada como correo electrónico **C.C.C.@gmail.com**, y una dirección y número de teléfono diferente a la anterior.



La entidad aporta copia de la información que se contiene en el formulario web.

4. El 23/12/2011, el denunciante pidió que se le “*abone el total disponible a mi cuenta del Santander asociada o preferiblemente a ING y se sirvan de cancelar mis cuentas y borrar mis datos*”, desde la dirección “**F.F.F.@gmail.com.**”

Los representantes de CMC MARKETS ESPAÑA manifiestan que los datos fueron cancelados y no se ha acreditado el uso posterior de los datos asociados a la cuenta 1 **I.I.I.**67, que es la que tiene asociado el correo electrónico **F.F.F.@gmail.com.**

5. El 3/04/2012, el reclamante recibió un correo electrónico en la cuenta **A.A.A.**. El correo electrónico fue remitido desde la dirección **D.D.D.@cmcmarkets.com** y contenía un boletín de noticias mensual de CMC MARKETS ESPAÑA.

1.El mismo 3/04, el denunciante solicita la cancelación de sus datos desde la cuenta “**A.A.A.**.”

CMC MARKETS ESPAÑA manifiesta que el mismo día de su recepción los datos de la cuenta fueron cancelados y que ese es el motivo por el que, a partir de ese momento, únicamente recibió una comunicación que tiene obligación legal de remitir, la de 24/02/2012 que el denunciante recibió en la dirección **A.A.A.**. El correo electrónico fue remitido desde la dirección **G.G.G.@cmc-spa.cccampaigns.com** y contenía un “Resumen Anual de Operaciones CMC Markets” correspondiente al año 2011.

7. Respecto a la naturaleza de este mensaje CMC MARKETS ESPAÑA manifiesta que los productos cuya compra y venta gestionaba la entidad en nombre del denunciante “*...son un producto financiero. La rentabilidad obtenida durante el ejercicio tiene consideración de Ganancia o Pérdida Patrimonial, según consta en el artículo 33 de la ley de IRPF 35/2006 del 28/11. El Real Decreto 439/2007 del 30/03 en el artículo 61 establece la obligación de declarar los Rendimientos Patrimoniales. Es nuestra práctica enviar a todos los E.E.E. que han estado activos en el año fiscal y han efectuado operaciones susceptibles de ser incluidas en la declaración de la renta (como es el caso) de ese año, enviarles un resumen con su operativa anual con el objeto de que puedan cumplir con sus obligaciones.*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13/12, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

El artículo 19 de la Ley 34/2002, de 11/07, Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI), señala:

“1. *Las comunicaciones comerciales y las ofertas promocionales se registrarán, además*



de por la presente Ley, por su normativa propia y la vigente en materia comercial y de publicidad.

2. En todo caso, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, en especial, en lo que se refiere a la obtención de datos personales, la información a los interesados y la creación y mantenimiento de ficheros de datos personales.”

El artículo 21, “Prohibición de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalentes” determina:

“1. Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.”

En el presente supuesto, **no se trata de correos comerciales o publicitarios** ya que el denunciante mantenía una relación con la denunciada, y tampoco el contenido del Boletín mensual puede identificarse como tal, por tanto no resulta aplicable la LSSI sino la LOPD.

III

El artículo 17 de la LOPD, “1. Los procedimientos para ejercitar el derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación serán establecidos reglamentariamente”

El Reglamento de la LOPD, Real Decreto 1720/2007, de 21/12 RLOPD determina en su artículo 31.2 “El ejercicio del derecho de cancelación los datos que resulten ser inadecuados o excesivos, sin perjuicio del deber de bloqueo conforme a este Reglamento.

En los supuestos en que el interesado invoque el ejercicio del derecho de cancelación para revocar el consentimiento previamente prestado, se estará a lo dispuesto en la LOPD y en el presente Reglamento”.

El artículo 6.3 de la LOPD señala:” El consentimiento a que se refiere el artículo podrá ser revocado cuando exista causa justificada para ello y no se le atribuyan efectos retroactivos.”

El artículo 33 del RLOPD determina:”Denegación de los derechos de rectificación y cancelación””1. La cancelación no procederá cuando los datos de carácter personal deban ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado que justificaron el tratamiento de los datos.

2. Podrá también denegarse los derechos de rectificación o cancelación en los supuestos en que así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa o cuando éstas impidan al responsable del tratamiento revelar a los afectados el tratamiento de los datos a los que se refiera el acceso.



3. En todo caso, el responsable del fichero informará al afectado de su derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, de las autoridades de control de las Comunidades Autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.”

El artículo 16.5 y 3 de la LOPD señala:

“5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado.

3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.”

IV

Teniendo en cuenta que en el presente supuesto la cancelación de datos instada se halla ligada a la relación contractual, se debe concluir que:

- 1) El denunciante solicitó la baja de los datos desde la dirección **F.F.F.@gmail.com** sin incluir que también era titular de otra cuenta y no identificando la misma, teniendo en cuenta que la otra cuenta no contenía elementos comunes con esta.
- 2) El correo que recibe el 3/04/2011, tras haber pedido la baja, lo fue en la dirección de correo de la otra cuenta, “ **C.C.C.@gmail.com**”, sin que pueda decirse que su contenido fuera comercial o publicitario.
- 3) Una vez solicitada la baja en la cuenta de la dirección **C.C.C.@gmail.com**, solo recibió un comunicado derivado de la relación contractual mantenida que influía en el desenvolvimiento de la misma. La normativa fiscal asume que ciertos datos deban mantenerse por parte de la denunciada, sin que se infrinja la normativa de protección de datos al comunicar dicha información al sujeto pasivo, al objeto de que ejercite sus derechos como una parte más de la relación negocial.

En el presente supuesto, cuando el denunciante entabla la relación negocial con la denunciada existe un consentimiento eficaz y válido, que llegado un determinado momento el interesado decide revocar. En ese caso, los efectos son idénticos a los de la cancelación, el bloqueo de los datos, y en el presente caso no se estima que se haya vulnerado la normativa de protección de datos.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,



SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **CMC MARKETS UK PLC SUCURSAL EN ESPAÑA** y a **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.